

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE MAYO DE 2020

NUMERO 92

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 213.- Se nombra Viceministra de Operaciones en Salud, a la Doctora Karla Marina Díaz de Naves, con carácter Ad-Honórem. 2

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 83.- Se autorizan condecoraciones militares. 2

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

Acuerdo No 38.- Se modifica el Acuerdo No. 35 de fecha 14 de abril de 2020, mediante el cual se modificó el Acuerdo No. 31 del 26 de marzo de 2020, el Acuerdo No. 28 del 20 de marzo de 2020, y el Acuerdo No. 22 del 16 de marzo de 2020, estableciéndose una fijación de precios máximos de alcohol gel y mascarillas según el listado de marcas específicas ahí detallado, es decir sin marca específica; así como también se fijó precio máximo de mascarillas y alcohol gel de ámbito general. 3-11

Acuerdo No 39.- Se modifica el Acuerdo No. 37 de fecha 17 de abril de 2020, que a su vez modificó el Acuerdo No. 33 del 30 de marzo de 2020 y el Acuerdo No. 27 de fecha 19 de marzo de 2020, realizándose modificación y fijación de precios máximos de listado de marcas específicas y de ámbito general, de los productos que fueron considerados como esenciales siguientes: frijol, arroz, maíz, leche en polvo, huevos; frutas (guineo, plátano y naranja); verduras (cebolla, chile verde, tomate, papa, repollo, guisquil y ajo); y, grasas (aceite, margarina y manteca). 12-24

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Reposición de Certificados 25

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias 25-26

Marca de Servicios 26

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias 27-28

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 213

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República; 7, 17, 28 y 42-A, letra B) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Viceministra de Operaciones en Salud, a la Doctora Karla Marina Díaz de Naves, con carácter Ad-Honórem.

La Doctora Díaz de Naves deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDÍA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 083

San Salvador, 04 de mayo de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- c), 5ª.- c) 1.-, 21ª.- a) y b) del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, para otorgar la condecoración "LEGIÓN DE LA LIBERTAD", EN GRADO DE OFICIAL, por su desempeño profesional sobresaliente, continuo espíritu militar, contribuir sustancialmente a engrandecer la mística de la unidad y ser mejor evaluados durante el año 2019, a los señores Oficiales, Suboficiales y personal de tropa según detalle:

1.-	Cap. Art.	Álvaro Ernesto Martínez Herrera
2.-	Sgto. 1°	Rigoberto de Jesús Martínez Maravilla
3.-	Ssgto.	Saúl Alberto Paiz Pérez
4.-	Ssgto.	Luis José Batres Ortez
5.-	Ssgto.	Santos Flores Tolentino
6.-	Cabo	José Manuel Figueroa García
7.-	Cabo	José Roberto Barrientos Ramón
8.-	Soldado	Alberto Antonio Corado Salazar

COMUNÍQUESE

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

CONTRALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR****ACUERDO No. 38**

Defensoría del Consumidor, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte, el Presidente de esta Institución,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que la Constitución de la República en su artículo 101 inciso segundo, establece que el Estado defenderá el interés de los consumidores.
- IV. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- V. Que en virtud del artículo 56 de la Ley de Protección al Consumidor, la Defensoría del Consumidor es una institución descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y lo presupuestario.
- VI. Que según lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Consumidor, al Presidente de la Defensoría del Consumidor le corresponde la máxima autoridad de la institución y la titularidad de sus competencias.
- VII. Que de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 69 de la Ley de Protección al Consumidor, es atribución del Presidente de la Defensoría del Consumidor ejercer la administración, supervisión general y la coordinación de las actividades de la misma.
- VIII. Que según lo plasmado en el artículo 58 literal b) de la Ley de Protección al Consumidor, es competencia de la Defensoría, "velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios".
- IX. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones

están sujetas a los principios de legalidad, proporcionalidad, antiformalismo, eficacia, celeridad e impulso de oficio, economía, coherencia, verdad material y buena fe.

En particular, interesa destacar los principios de legalidad y proporcionalidad. Respecto al primer principio mencionado, la normativa indicada prescribe que "la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine." Por su parte, el principio de proporcionalidad implica que "las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de estas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar".

- X. Que mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", conforme al artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el cual tendría una vigencia de treinta días a partir de su publicación en el Diario Oficial. Además, el 30 de abril de 2020, se emitió el Decreto Legislativo número 634, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N° 427 de esa misma fecha, por medio del cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo número 593 y sus reformas posteriores, por quince días contados a partir de la vigencia del referido Decreto número 634 que culminarán el 16 de mayo de 2020.
- XI. Que según el artículo 1 del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", se declaró "Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia de riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables, a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia", cuya vigencia fue prorrogada hasta el 16 de mayo de 2020, tal como se indicó en el considerando anterior.
- XII. Que en el artículo 2 del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", se establecen una serie de medidas inmediatas para la atención de la referida emergencia. En concreto, en el literal d) del artículo 2 en referencia se le confiere a la Defensoría del Consumidor la competencia para fijar y modificar "(...) motivadamente los precios máximos para los artículos, bienes, suministros o servicios que tengan relación directa con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19, con el objeto de prevenir el acaparamiento de los mismos, para lo cual se deberá implementar las

acciones de vigilancia que sean necesarias y coordinar con las demás entidades del Estado para dar cumplimiento a dicha medida;"

- XIII. Que en aplicación de la facultad conferida a la Defensoría del Consumidor mediante el artículo 2 literal d) del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", al que se ha hecho referencia en el considerando que precede, se emitió el Acuerdo No. 22 de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 54, tomo 426 de esa misma fecha, en el que, se fijó el precio máximo de mascarillas y alcohol gel según listado de marcas específicas ahí detalladas y también de ámbito general. En el referido Acuerdo se estipuló que el precio máximo de cada uno de los productos ahí detallados podría modificarse tanto de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor como a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demostraran causas que así lo acreditaran, a través de un procedimiento que se efectuaría de forma prioritaria y expedita.

A partir de lo anterior, entre el 18 al 20 de marzo de 2020, la Defensoría del Consumidor recibió solicitudes de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de alcohol gel, de diferentes marcas, quienes acreditaron el precio solicitado. A su vez, esta Defensoría identificó la disponibilidad de productos de alcohol gel con contenido neto diferente a los que habían sido incorporados en el Acuerdo No. 22, por lo que, en el ejercicio de su facultad oficiosa procedió a incorporar nuevas presentaciones y a analizar los precios máximos de alcohol gel de ámbito general. Aunado a lo anterior, se identificó poca disponibilidad de mascarillas desechables en el mercado nacional, pues tampoco se había recibido solicitudes de fijación o modificación de precios para este tipo de producto por parte de proveedores, razón por la que, se consideró necesario revisar y ajustar los precios máximos de ámbito general establecidos en el Acuerdo N° 22.

- XIV. Todos los aspectos detallados en el considerando que precede, sirvieron de sustento para la emisión del Acuerdo N° 28 de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo 426 de esa misma fecha, mediante la cual se modificó el Acuerdo N° 22 del 16 de marzo de 2020, estableciéndose una fijación de precios máximos de alcohol gel según el listado de marcas específicas ahí indicado y también de ámbito general, es decir sin marca específica; así como también se fijó precio máximo de mascarillas de ámbito general, todo lo cual quedó claramente detallado en el mismo.

Finalmente, en el Acuerdo 28 también se consignó que la fijación de precios máximos para alcohol gel y mascarillas, podría ser modificada de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demostraran causas que así lo acreditaran, procedimiento que se realizaría de forma prioritaria y expedita.

- XV. Que posteriormente, entre el 23 al 25 de marzo de 2020, la Defensoría del Consumidor recibió solicitudes de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de alcohol gel de marcas específicas, los que acreditaron el precio solicitado. De igual forma, durante el

período ya indicado, esta institución recibió solicitudes para la fijación del precio máximo de mascarillas de marcas específicas, dándose cumplimiento a los requisitos establecidos para realizar el trámite de revisión respectivo, en tanto se acreditaron los precios propuestos.

Que esta Defensoría identificó la disponibilidad de productos de alcohol gel con contenido neto diferente a los que habían sido incorporados en el Acuerdo No. 28, por lo que, en el ejercicio de la facultad oficiosa de la Defensoría del Consumidor, se procedió a analizar los precios máximos de alcohol gel de ámbito general. Del mismo modo, luego de identificar que existe poca disponibilidad de mascarillas desechables en el mercado nacional, según los sondeos de precios efectuados entre el 11 al 25 de marzo de 2020; y, de la información proporcionada por los proveedores que solicitaron fijación o modificación de precios para este tipo de productos en el período comprendido del 23 al 25 de marzo de 2020, se consideró necesario revisar y ajustar los precios máximos de ámbito general establecidos en el Acuerdo N° 28, para los productos siguientes: mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica), mascarilla rectangular descartable (Quirúrgica) y mascarilla cónica.

- XVI. Que luego de analizar todos los aspectos indicados en el considerando que precede, se emitió el Acuerdo N° 31 en fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426 de esa misma fecha, mediante el cual se modificó el Acuerdo N° 28 del 20 de marzo de 2020, incorporándose al listado de marcas específicas de mascarillas y alcohol gel a aquellas que habían acreditado el precio solicitado, así como también se modificaron los precios máximos establecidos para mascarillas en el ámbito general; y, algunos establecidos para alcohol gel también de ámbito general, según se indicó detalladamente en el Acuerdo 31.
- XVII. Que existiendo la posibilidad de modificar los precios máximos fijados por la Defensoría, tanto de oficio como a petición del proveedor, siempre y cuando este último demostrara causas que así lo acreditaran, durante los días comprendidos del 26 de marzo al 10 de abril de 2020, se recibieron solicitudes e información de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de alcohol gel y mascarillas, los que, al dar cumplimiento a los requisitos requeridos por la Defensoría, motivaron que esta Presidencia dictara el Acuerdo N° 35 de fecha 14 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 75, Tomo 427 de esa misma fecha, mediante el cual se modificaron nuevamente los precios máximos establecidos para mascarillas y alcohol gel en listado de marcas específicas y con ello el Acuerdo N° 31 de fecha 26 de marzo de 2020, según se detalló en el Acuerdo N° 35.
- XVIII. Que en fechas 16 de abril al 5 de mayo de 2020 nuevamente, esta Defensoría recibió solicitudes e información de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de alcohol gel, de las marcas que se detallan a continuación: Gel Stop, Olimpo, Selectos, Manitas Limpias, Office Cleaner y Hand Clean. De la misma forma, en el período en mención, se recibieron solicitudes e información de proveedores de mascarillas de las marcas siguientes: Connect Me y Nuomigao/Confortime.

Los proveedores de las solicitudes mencionadas, dieron cumplimiento a los requisitos requeridos por esta institución para realizar el trámite de revisión respectivo, presentando la documentación mediante la cual acreditaron el precio solicitado. En consecuencia, es procedente la fijación y modificación de dichos precios máximos y agregarlos al listado de marcas específicas.

- XIX. El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten, procedimiento que se realizará de forma prioritaria y expedita.

Además, debe aclararse que para la comercialización de mascarillas y alcohol gel cuyas presentaciones no se encuentren comprendidas dentro de las establecidas en el presente Acuerdo, deberán solicitar a la Defensoría la tramitación del procedimiento de revisión y fijación del precio máximo que corresponda, presentando la documentación que sea pertinente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con fundamento en los considerandos anteriores, así como en los artículos 1, 65, 101 y 246 de la Constitución de la República; artículos 56, 63, 69 literal a), 58 literal b) de la Ley de Protección al Consumidor; artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y, artículos 1 y 2 literal d) del Decreto de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y, artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo número 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N°427 de esa misma fecha, el Presidente de la Defensoría del Consumidor:

ACUERDA:

- I. Modificar el Acuerdo No. 35 de fecha 14 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 75, Tomo N° 426 de esa misma fecha, mediante el cual se modificó el Acuerdo N° 31 del 26 de marzo de 2020, el Acuerdo N°28 del 20 de marzo de 2020; y, el Acuerdo N° 22 del 16 de marzo de 2020, estableciéndose una fijación de precios máximos de alcohol gel y mascarillas según el listado de marcas específicas ahí detallado, es decir sin marca específica; así como también se fijó precio máximo de mascarillas y alcohol gel de ámbito general, estableciéndose los precios máximos para dichos productos que se detallan en el romano subsiguiente.
- II. Fijar por ley, de conformidad con el artículo 2 literal d) del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo 426 de esa misma fecha, prorrogado por Decreto Legislativo número 634, de fecha 30 de abril de

2020, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N°427 de esa misma fecha, en todo el territorio nacional los precios máximos de los siguientes productos:

1. Fijar y modificar el precio máximo de mascarillas y alcohol gel, según el listado de marcas específicas que se detalla a continuación:

Producto	Marca	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) IVA incluido
Alcohol en gel 3/	Omni fresh	2	Onzas	\$1.30
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	25	Mililitros	\$1.25
Alcohol en gel 7/	BAINDETE	29.5	Mililitros	\$1.25
Alcohol en gel 9/	GEL STOP	30	Mililitros	\$1.00
Alcohol en gel 3/	More Essential	30	Mililitros	\$1.25
Alcohol gel con fragancia 1/	Savon	30	Mililitros	\$1.25
Alcohol en gel 7/	Lysol	50	Mililitros	\$2.25
Alcohol en gel 9/	SELECTOS	59	Mililitros	\$1.00
Alcohol en gel 7/	Rexona	59	Mililitros	\$1.25
Alcohol gel con aloe vera 2/	Limpiel	60	Mililitros	\$1.14
Alcohol en gel 9/	GEL STOP	60	Mililitros	\$1.25
Alcohol en gel 3/	NGM	60	Mililitros	\$1.30
Alcohol en gel (Neutro) 3/	GELIX	60	Mililitros	\$1.32
Alcohol en gel (Frasco dosificador e incluye vitamina E) 2/	Manitas Limpias	60	Mililitros	\$1.34
Alcohol en gel 3/	More Essential	100	Mililitros	\$1.40
Alcohol gel 4/	LAFAR	120	Mililitros	\$2.50
Alcohol en gel 7/	Carosa	120	Mililitros	\$2.50
Alcohol gel (Incluye vitamina E) (Frasco dosificador) (Sin y con aroma) 5/	Manitas limpias	120	Mililitros	\$2.54
Alcohol en gel 7/	HIFAR	125	Mililitros	\$2.50
Alcohol en gel 9/	GEL STOP	125	Mililitros	\$2.50
Alcohol en gel 9/	Olimpo	130	Mililitros	\$2.00
Alcohol en gel 3/	Carosa	200	Mililitros	\$3.50
Alcohol en gel 7/	Lysol	200	Mililitros	\$4.90
Alcohol en gel 9/	SELECTOS	207	Mililitros	\$2.60
Alcohol en gel 3/	NGM	235	Mililitros	\$2.90
Alcohol en gel 3/	Omni fresh	236	Mililitros	\$2.00
Alcohol en gel 9/	GEL STOP	240	Mililitros	\$3.50
Alcohol en gel 7/	Carosa	240	Mililitros	\$3.75
Alcohol en gel 9/	Hand Clean	240	Mililitros	\$3.75
Alcohol en gel 4/	LAFAR	240	Mililitros	\$4.20
Alcohol en gel 7/	NIT2	250	Mililitros	\$1.20
Alcohol en gel 3/	Gel Zuum Klin Antibact	250	Mililitros	\$2.95
Alcohol en gel 9/	Olimpo	250	Mililitros	\$3.00
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	250	Mililitros	\$3.85

Producto	Marca	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) IVA incluido
Alcohol en gel (Incluye Aloe) 3/	Limpiei	250	Mililitros	\$4.75
Alcohol en gel 7/	Rexona	251	Mililitros	\$3.49
Alcohol en gel 8/	Omni fresh	330	Mililitros	\$2.95
Alcohol en gel 4/	LAFAR	330	Mililitros	\$5.30
Alcohol en gel 7/	NIT2	450	Mililitros	\$1.98
Alcohol en gel 7/	BAINDETE	450	Mililitros	\$3.50
Alcohol en gel 7/	LAFAR	450	Mililitros	\$6.90
Alcohol en gel 9/	Olimpo	460	Mililitros	\$4.50
Alcohol en gel 7/	Rexona	480	Mililitros	\$5.51
Alcohol gel sin fragancia y sin dispensador 2/	Savon	500	Mililitros	\$3.88
Alcohol en gel 3/	NGM	500	Mililitros	\$3.90
Alcohol en gel 3/	Pharmedic	500	Mililitros	\$3.90
Alcohol en gel (Neutro con Aloe) 3/	NOBLEX	500	Mililitros	\$3.94
Alcohol en gel (Neutro) 3/	GELIX	500	Mililitros	\$3.94
Alcohol en gel (Neutro) 3/	DUGEL	500	Mililitros	\$3.94
Alcohol en gel (Neutro) 3/	More Essential	500	Mililitros	\$3.94
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	500	Mililitros	\$4.99
Alcohol en gel 9/	GEL STOP	500	Mililitros	\$5.00
Alcohol en gel (Incluye Aloe) 3/	Limpiei	500	Mililitros	\$8.75
Alcohol en gel (Incluye vitamina E, sin válvula dispensadora) 7/	Manifas Limpias	500	Mililitros	\$8.84
Alcohol en gel (Incluye vitamina E y válvula dispensadora) 3/	Manifas Limpias	500	Mililitros	\$9.82
Alcohol en gel 7/	More Essential	1000	Mililitros	\$4.65
Alcohol en gel (Neutro y con aroma) 3/	More Essential	1000	Mililitros	\$7.43
Alcohol en gel (Neutro y con aroma) 4/	MEDITECH	1000	Mililitros	\$7.50
Alcohol en gel (Neutro) 3/	GELIX	1000	Mililitros	\$7.95
Alcohol en gel 7/	NIT2	1500	Mililitros	\$6.61
Alcohol en gel (Neutro con Aloe) 3/	NOBLEX	1	Galón	\$12.50
Alcohol en gel 3/	DUGEL	1	Galón	\$12.95
Alcohol en gel 3/	Dr. Plus	1	Galón	\$17.60
Alcohol en gel 9/	GEL STOP	1	Galón	\$18.00
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	1	Galón	\$18.00
Alcohol en gel 9/	Olimpo	1	Galón	\$18.11
Alcohol en gel 9/	OFFICE CLEANER	1	Galón	\$18.13
Alcohol en gel (Neutro) 3/	GELIX	1	Galón	\$18.95
Alcohol en gel 7/	BAINDETE	1	Galón	\$19.50
Alcohol en gel 7/	GRF	1	Galón	\$21.85
Alcohol en gel 3/	More Essential	1	Galón	\$21.85

Producto	Marca	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) IVA incluido
Alcohol en gel 7/	SANIBACTER	1	Galón	\$22.99
Alcohol en gel 7/	RAP	1	Galón	\$23.99
Alcohol en gel (Incluye Aloe) 3/	Limpier	1	Galón	\$24.95
Alcohol en gel (Presentación sachet, incluye vitamina E) 9/	Manifas Limpias	5	Gramos	\$0.20
Alcohol en gel 4/	Milder	110	Gramos	\$1.80
Alcohol en gel 2/	Milder Plus	135	Gramos	\$1.98
Alcohol en gel 4/	MEDITECH	260	Gramos	\$3.99
Mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica, con retenedor de elástico) 4/	PDW	1	Unidad	\$0.88
Mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica) 7/	UNISERFA	1	Unidad	\$0.98
Mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica) 9/	CONNECT ME	1	Unidad	\$0.78
Mascarilla KN95 4/	AKF	1	Unidad	\$2.52
Mascarilla KN95 9/	CONNECT ME	1	Unidad	\$2.92
Mascarilla KN95 9/	NUOMIGAO/CONFORTIME	1	Unidad	\$3.25
Mascarilla KN95 7/	BESCO	1	Unidad	\$2.94
Mascarilla N95 7/	SOBMEX	1	Unidad	\$3.25

1/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22

2/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28

3/ Precio máximo fijado incorporado en el Acuerdo No. 28

4/ Precio máximo fijado incorporado en el Acuerdo No. 31

5/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28 y No. 31

7/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 35

8/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 31 y modificado en el No. 35

9/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 38

2. Fijar el precio máximo de mascarillas de ámbito general, (sin marca):

Producto	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) Al consumidor final (IVA incluido)
Mascarilla rectangular descartable (No quirúrgica) 5/	1	Unidad	\$0.73
Mascarilla rectangular descartable (Quirúrgica) 5/	1		\$0.87
Mascarilla cónica 5/	1		\$1.08
Mascarilla N95 sin válvula de exhalación 2/	1		\$2.67

2/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28

5/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28 y No. 31

3. Fijar el precio máximo de alcohol gel de ámbito general, cuyas marcas no han sido detalladas en el numeral uno, según el listado siguiente:

Producto	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) Al consumidor final (IVA incluido)	Nota
Alcohol gel	30	Mililitros	\$1.27	2/
	60	Mililitros	\$1.29	2/
	100	Mililitros	\$2.12	6/
	120	Mililitros	\$2.54	6/
	200	Mililitros	\$3.08	3/
	240	Mililitros	\$3.70	3/
	250	Mililitros	\$3.85	3/
	500	Mililitros (Medio litro)	\$5.11	2/
	1000	Mililitros (1 litro)	\$7.69	3/
	1	Galón (3785.41 Mililitros)	\$18.11	6/

2/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 22 y modificado en el No. 28

3/ Precio máximo incorporado en el Acuerdo No. 28

6/ Precio máximo fijado en el Acuerdo No. 28 y modificado en el No. 31

4. El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten.
5. Para la comercialización de mascarillas y alcohol gel cuyas presentaciones no se encuentren comprendidas dentro de las establecidas en el presente Acuerdo, deberán solicitar a la Defensoría la tramitación del procedimiento de revisión y fijación del precio máximo que corresponda, presentando la documentación que sea pertinente.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene el "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", prorrogado por Decreto Legislativo número 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N°427 de esa misma fecha, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
7. La vigencia del presente Acuerdo se extenderá para el período de prórroga de la vigencia del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020. Lo anterior, sin perjuicio de modificaciones posteriores, fundadas en las facultades oficiosas institucionales o a petición de parte cuando sea procedente.

COMUNÍQUESE.


Ricardo Arturo Salazar Villalta
PRESIDENTE



ACUERDO No. 39

Defensoría del Consumidor, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte, el Presidente de esta Institución,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, estableciendo que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de determinados derechos como la salud, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 2 de la Constitución de la República prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, integridad física y moral, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- III. Que el artículo 23 de la Constitución de la República garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Respecto de este derecho, la jurisprudencia constitucional ha aclarado, en la sentencia de inconstitucionalidad referencia 13-2014/60-2014 del 15 de febrero de 2017, "(...) que la autonomía de la voluntad como centro del contrato, no es absoluta, sino que la presencia razonable del Estado es necesaria, ante situaciones de disparidad y asimetría entre las partes contratantes o por otras razones de interés público".
- IV. Que la Constitución de la República en su artículo 65, inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- V. Que la Constitución de la República en su artículo 101, establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, consagrando además que es deber del Estado defender el interés de los consumidores.
- VI. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- VII. Que en virtud del artículo 56 de la Ley de Protección al Consumidor, la Defensoría del Consumidor es una institución descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y lo presupuestario.

- VIII. Que según lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Consumidor, al Presidente de la Defensoría del Consumidor le corresponde la máxima autoridad de la institución y la titularidad de sus competencias.
- IX. Que de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 69 de la Ley de Protección al Consumidor, es atribución del Presidente de la Defensoría del Consumidor ejercer la administración, supervisión general y la coordinación de las actividades de la misma.
- X. Que según lo plasmado en el artículo 58 literales b), k) y m) de la Ley de Protección al Consumidor, es competencia de la Defensoría, tanto "velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios"; como "Organizar, recopilar y divulgar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los precios, tasas o tarifas y características de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, y de las condiciones de contratación de los mismos, así como toda otra información de interés para los consumidores;" y, " Realizar y promover investigaciones de consumo".
- XI. Que conforme al artículo 4 de la Ley de Protección al Consumidor, es un derecho básico de los consumidores ser protegidos de las alzas de precios de los bienes y servicios esenciales, de acuerdo a lo establecido en la literal c) del artículo 58 de la misma ley.
- XII. Que además, el artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor establece que es competencia de la Defensoría del Consumidor fijar y modificar los precios máximos de los bienes intermedios y finales de uso o de consumo y de los servicios en caso de emergencia nacional, siempre que se trate de productos y servicios esenciales.
- XIII. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los principios de legalidad, proporcionalidad, antiformalismo, eficacia, celeridad e impulso de oficio, economía, coherencia, verdad material y buena fe.

En particular, interesa destacar los principios de legalidad y proporcionalidad. Respecto al primer principio mencionado, la normativa indicada prescribe que "la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine." Por su parte, el principio de proporcionalidad implica que "las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de estas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar".

- XIV. Que mediante Acuerdo Ministerial N° 301 de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 15, Tomo N° 426 de esa misma fecha el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó como medida preventiva de salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo CORONAVIRUS COVID-19, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha por tiempo indefinido.
- XV. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional.
- XVI. Que el día 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, a través de su Director General, el brote de coronavirus como Pandemia Global, debido al elevado número de casos fuera de China que han dado positivo al virus.
- XVII. Que mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo 426 de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", conforme al artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el cual tendría una vigencia de treinta días a partir de su publicación en el Diario Oficial. Además, el 30 de abril de 2020, se emitió el Decreto Legislativo número 634, publicado en el Diario Oficial N° 87, Tomo N° 427 de esa misma fecha, por medio del cual se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo número 593 y sus reformas posteriores, por quince días contados a partir de la vigencia del referido Decreto número 634 que culminarán el 16 de mayo de 2020.
- XVIII. Que según el artículo 1 del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", se declaró "Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia de riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables, a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia".
- XIX. Que esta Defensoría, en aplicación de la competencia atribuida en el artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, así como de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 contenida en el Decreto Legislativo número 593 a que se refiere el considerando XVII, emitió el Acuerdo N° 27 de fecha 19 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 57, Tomo 246, de esa misma fecha,

mediante el cual se realizó fijación de precios máximos de los productos que fueron considerados como esenciales siguientes; frijol, arroz, maíz, leche en polvo y huevos, en las categorías: al consumidor final, al por mayor; al consumidor final, al detalle de ámbito general; y, al consumidor final, al detalle según listado de marcas específicas.

A su vez, en el Acuerdo 27 se estableció que el precio máximo de cada uno de los productos detallados en el mismo podría modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demostraran causas que así lo acreditaran, procedimiento que sería efectuado de forma prioritaria y expedita.

- XX. Que entre el 23 al 30 de marzo de 2020, la Defensoría del Consumidor recibió solicitudes de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de los productos: frijol, arroz, maíz, leche en polvo y huevos, quienes dieron cumplimiento a los requisitos requeridos por esta institución para realizar el trámite de revisión respectivo, presentando la documentación mediante la cual acreditaron el precio solicitado. En consecuencia, fue procedente la fijación y modificación de dichos precios máximos.

A su vez, en el ejercicio de la facultad de modificación o revisión oficiosa de los precios máximos de productos esenciales, a partir de la competencia atribuida en el artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, se consideró de suma relevancia mantener el monitoreo permanente de precios de productos que pertenecen a la Canasta Básica Alimentaria – en adelante CBA-, en tanto el incremento o disminución del precio de estos productos son decisivos para garantizar las condiciones mínimas de vida de los salvadoreños, pues permiten advertir situaciones que pueden incrementar o reducir los índices de la pobreza de nuestro país; cobrando aún más relevancia en períodos de emergencia nacional, como la provocada por la pandemia por COVID-19, que actualmente padece nuestro país.

En este sentido, durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y marzo de 2020, se identificaron incrementos de precios en los siguientes rubros de productos que conforman la CBA, siguientes: Verduras (papa, cebolla, chile verde, tomate, guisquil, ajo y repollo); frijol, maíz, arroz; frutas (guineo, plátano y naranja); grasas (aceite, margarina, y manteca); y, huevos. Tales hallazgos de incremento de precios revelaron la necesidad de mantener la fijación de precios máximos de aquellos productos que ya se había definido en el Acuerdo N° 27 de fecha 19 de marzo de 2020 - arroz, maíz, frijol, huevos y leche en polvo-, pero además mostraron la necesidad de incorporar a dicho listado de productos seleccionados como esenciales, a la luz de lo prescrito en el artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, las verduras, frutas y grasas.

Aunado a lo anterior, durante el período comprendido entre el 9 al 27 de marzo de 2020, según el sistema de estadísticas que lleva la institución, se recibieron en total 657 avisos de infracción por incrementos de precios en productos de la CBA, tales como: huevos, frijoles, verduras, arroz, leche, aceites y frutas, que, sin duda alguna también reflejaron una clara tendencia del alza en precios que los mismos estaban experimentando.

Como consecuencia de lo anterior y tomando en consideración la situación excepcional generada por el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19 que nuestro país actualmente atraviesa, esta Administración Pública en aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, determinó la necesidad de adoptar aquellas medidas que resultaran idóneas para garantizar que, en este Estado de Emergencia Nacional los consumidores pudieran obtener dichos productos esenciales a precios accesibles, de tal manera que efectivamente se les protegiera en la conservación y defensa de sus derechos constitucionales a la vida, salud, integridad física y propiedad, prevaleciendo así el interés público de la población ante cualquier interés de carácter privado.

Finalmente, se razonó que lo que fundamentalmente motivaba la adopción de dicha medida, que comprendía mantener la fijación de precios a los productos esenciales definidos en el Acuerdo N° 27, adicionando los nuevos productos identificados que revelaron el incremento de sus precios, radicaba en la necesidad de adoptar medidas preventivas que permitieran a los consumidores obtener los productos esenciales de la CBA a precios accesibles, en aras de detener el posible efecto inflacionario en tales productos, y que por tanto garantizaran las condiciones mínimas de vida de la población salvadoreña, ya que, el incremento en sus precios obviamente encarece el costo de la misma, con lo que se tendería a generar que los hogares salvadoreños caigan en condición de pobreza.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, se emitió el Acuerdo N° 33 de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 66, Tomo n° 426 de esa misma fecha, mediante la cual sobre la base del artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, se modificó el Acuerdo N° 27 de fecha 19 de marzo de 2020, y se procedió a modificar y fijar precios máximos para los bienes esenciales ahí detallados, tanto de ámbito general como en listado de marcas específicas.

- XXI. Que tomando en consideración que el precio máximo de cada uno de los productos detallados en el Acuerdo N° 33 de fecha 30 de marzo de 2020, puede ser modificado posteriormente, tanto de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor como a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten; durante los días comprendidos del 31 de marzo al 06 de abril de 2020, se recibieron solicitudes e información de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de bienes considerados como esenciales, quienes dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por esta institución, razón por la que, se autorizó el precio máximo solicitado y se procedió a emitir el Acuerdo N° 37 de fecha 17 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo N° 427 de esa misma fecha, que modificó el mencionado Acuerdo N° 33.

- XXII. Que en fechas 22 de abril al 4 de mayo de 2020 nuevamente, esta Defensoría recibió solicitudes e información de proveedores para la fijación y modificación de precios máximos de productos seleccionados como bienes esenciales de las marcas que se detallan a continuación: PapÁdan, Suli, Sabemas, 3B, Don Cristóbal, Dos Pinos e IRA26.

Los proveedores de las solicitudes mencionadas, dieron cumplimiento a los requisitos requeridos por esta institución para realizar el trámite de revisión respectivo, presentando la documentación mediante la cual acreditaron el precio solicitado. En consecuencia, es procedente la fijación y modificación de dichos precios máximos y agregarlos al listado de marcas específicas.

- XXIII. El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten, procedimiento que se realizará de forma prioritaria y expedita.

Además, debe aclararse que para la comercialización de los bienes que mediante este Acuerdo han sido seleccionados como esenciales, cuyas marcas o presentaciones no se encuentren comprendidas dentro de las establecidas en el presente Acuerdo, deberán solicitar a la Defensoría la tramitación del procedimiento de revisión y fijación del precio máximo que corresponda, presentando la documentación que sea pertinente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con fundamento en los considerandos anteriores, así como en los artículos 1, 2, 23, 65, 101 y 246 de la Constitución de la República; artículos 4 literal a), 56, 63, 69 literal a), 58 literales b), c), k) y m) de la Ley de Protección al Consumidor; artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; artículo 1 del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo 426 de esa misma fecha, que declaró el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo número 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 87, Tomo N°427 de esa misma fecha; el Presidente de la Defensoría del Consumidor,

ACUERDA:

- I. Modificar el Acuerdo No. 37 de fecha 17 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo N° 427 de esa misma fecha, que a su vez modificó el Acuerdo N° 33 del 30 de marzo de 2020 y el Acuerdo N° 27 de fecha 19 de marzo de 2020, realizándose modificación y fijación de precios máximos de listado de marcas específicas y de ámbito general, de los productos que fueron considerados como esenciales siguientes: frijol, arroz, maíz, leche en polvo, huevos; frutas (guineo, plátano y naranja); verduras (cebolla,

chile verde, tomate, papa, repollo, guisquil y ajo); y, grasas (aceite, margarina y manteca), según el detalle que se realiza en el romano subsiguiente.

- II. Fijar por ley, de conformidad con el artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, en todo el territorio salvadoreño, los precios máximos de los productos esenciales siguientes:

1. Fijar el precio máximo de ámbito general (IVA incluido), que se detalla a continuación:

Categoría	Producto	Mayorista (\$/Quintal)	Minorista (\$/Libra)	
		Precio máximo (IVA incluido)	Precio máximo (IVA incluido)	
Granos básicos	Maíz blanco	\$18.00	\$0.25	
	Arroz blanco	\$42.00	\$0.50	
	Arroz precocido	\$45.00	\$0.55	
	Frijol negro	\$60.00	\$0.65	
	Frijol tinto	\$63.00	\$0.70	
	Frijol rojo de seda	\$68.00	\$0.75	
Categoría	Producto	Huevo con marca	Huevo sin marca, al detalle	Huevo sin marca, mayorista
		Precio máximo (IVA incluido)	Precio máximo (IVA incluido)	Precio máximo (IVA incluido)
Huevos	Huevo (Unidad)	-	\$0.15	-
	Huevo (15 unidades)	\$2.47	-	-
	Huevo (60 unidades)	\$7.50	-	-
	Huevo mediano (15 unidades)	\$2.46	-	-
	Huevo mediano (30 unidades)	\$4.00	\$4.00	\$3.75
	Huevo mediano (60 unidades)	\$6.68	-	-
	Huevo grande (8 unidades)	\$1.35	-	-
	Huevo grande (15 unidades)	\$2.78	-	-
	Huevo grande (30 unidades)	\$5.10	\$4.25	\$4.00
	Huevo extragrande (15 unidades)	\$2.79	-	-
	Huevo extragrande (30 unidades)	\$5.30	-	-
Categoría	Producto	Supermercados	Mercados	

		Precio máximo (IVA incluido)	Precio máxima (IVA incluido)
Verduras	Cebolla blanca	\$1.05 Libra	\$0.25 Unidad
	Cebolla morada	\$1.20 Libra	\$0.25 Unidad
	Chile verde	\$0.39 Unidad	\$0.17 Unidad
	Tomate de cocina	\$0.75 Libra	\$0.08 Unidad
	Tomate de ensalada	\$1.05 Libra	\$0.27 Unidad
	Papa lavada	\$1.29 Libra	\$0.65 Libra
	Papa morena	\$1.00 Libra	\$0.63 Libra
	Repollo verde	\$1.89 Unidad	\$1.50 Unidad
	Güisquil Blanco	-	\$0.50 Unidad
	Güisquil criollo	\$0.40 Unidad	\$0.33 Unidad
	Güisquil oscuro	-	\$0.50 Unidad
	Ajo	\$0.70 Red de 3 ajos	\$0.22 Unidad
	Categoría	Producto	Supermercados Precio máximo (IVA incluido)
Frutas	Guineo importado	\$0.39 Libra	\$0.13 Unidad
	Guineo de seda	\$0.65 Libra	\$0.10 Unidad
	Naranja de jugo	\$0.20 Unidad	\$0.10 Unidad
	Naranja sin semilla	\$0.30 Unidad	\$0.20 Unidad
	Plátano corriente	\$0.49 Libra	\$0.25 Unidad
Categoría	Producto	Precio máxima (IVA incluido)	
Grasas	Aceite vegetal (Botella de 445 mililitros)	\$1.00	
	Aceite vegetal (Bolsa de 750 mililitros)	\$1.48	
	Aceite vegetal (Bolsa de 800 mililitros)	\$1.55	
	Aceite vegetal (Botella de 750 mililitros)	\$1.50	
	Aceite vegetal (Botella de 800 mililitros)	\$1.55	

	Aceite de canola (Botella de 710 mililitros)	\$3.60
	Aceite de soya (Botella de 946 mililitros)	\$1.99
	Aceite de maíz (Botella de 1400 mililitros)	\$4.25
	Margarina vegetal en barra (Caja) (400 gramos)	\$1.30
	Manteca vegetal (4 x 200 g)	\$1.56
	Manteca vegetal (Bolsa plástica de 454 gramos)	\$1.05
Categoría	Producto	Precio máximo (IVA incluido)
Leche en polvo	Leche entera en polvo (350 gramos)	\$3.18
	Leche entera en polvo (720 gramos)	\$6.67

2. Fijar el precio máximo al consumidor final, con IVA incluido, de ámbito específico, al detalle según listado de marcas específicas que se indican a continuación:

Producto	Cantidad	Unidad	Marca	Precio máximo (\$) IVA incluido
Frijol rojo de seda (grano)	454	Gramos	Don Frijol	\$1.10
Frijol rojo de seda (grano)	907	Gramos	Omoa	\$1.99
Frijol rojo de seda (grano)	908	Gramos	As de Oros	\$2.43
Frijol rojo de seda (grano)	908	Gramos	Dany	\$1.86
Frijol rojo de seda (grano)	908	Gramos	Don Frijol	\$2.23
Frijol rojo de seda (grano)	908	Gramos	Mis Frijolitos	\$1.65
Frijol rojo de seda (grano)	908	Gramos	Omoa	\$2.09
Frijol rojo de seda (grano)	908	Gramos	Sabemas	\$1.89
Frijol rojo de seda (grano)	908	Gramos	Selectos	\$1.95
Frijol rojo de seda (grano)	908	Gramos	PapAdán	\$2.35
Frijol rojo de seda (grano)	908	Gramos	Dilosa	\$2.60
Frijol rojo de seda (grano)	1,816	Gramos	Sabemas	\$3.85
Frijol rojo de seda (grano)	1,816	Gramos	Dany	\$3.63
Frijol rojo de seda (grano)	1,816	Gramos	Dilosa	\$4.77
Frijol rojo de seda (grano)	1,816	Gramos	Don Frijol	\$4.39
Frijol rojo de seda (grano)	1,816	Gramos	Mis Frijolitos	\$3.25
Frijol rojo de seda (grano)	1,816	Gramos	Omoa	\$4.22
Frijol rojo de seda (grano)	1,816	Gramos	Selectos	\$3.80
Frijol rojo de seda (grano)	1,816	Gramos	PapAdán	\$4.69
Frijol rojo de seda (grano)	1,816	Gramos	As de Oros	\$4.99
Frijol rojo de seda (grano) (2 pack)	3,628.74	Gramos	Omoa	\$8.44
Frijol rojo (grano)	454	Gramos	El Más Rico	\$0.76

Producto	Cantidad	Unidad	Marca	Precio máximo (\$) IVA Incluido
Frijol rojo (grano)	454	Gramos	Don Frijol	\$0.94
Frijol rojo (grano)	908	Gramos	Tío Paco	\$1.59
Frijol rojo (grano) calidad exportación	908	Gramos	As de Oros	\$2.50
Frijol rojo (grano)	908	Gramos	El Más Rico	\$1.53
Frijol rojo (grano)	908	Gramos	Don Frijol	\$1.88
Frijol rojo (grano)	908	Gramos	Omoa	\$2.12
Frijol rojo (grano)	908	Gramos	San Francisco	\$1.80
Frijol rojo (grano)	1,816	Gramos	San Francisco	\$4.44
Frijol rojo (grano)	1,816	Gramos	El Más Rico	\$3.06
Frijol rojo (grano)	1,816	Gramos	Don Frijol	\$3.76
Frijol rojo (grano)	1,816	Gramos	Omoa	\$4.20
Frijol negro (grano)	454	Gramos	Don Frijol	\$0.93
Frijol negro (grano)	681	Gramos	As de Oros	\$1.42
Frijol negro (grano)	908	Gramos	Omoa	\$2.13
Frijol negro (grano)	1,816	Gramos	Don Frijol	\$3.60
Frijol negro (grano)	1,816	Gramos	As de Oros	\$3.78
Arroz precocido	315	Gramos	Selectos	\$0.42
Arroz precocido	354	Gramos	San Francisco	\$0.55
Arroz precocido	354	Gramos	San Pedro	\$0.57
Arroz precocido	454	Gramos	Selectos	\$0.60
Arroz precocido	454	Gramos	Mr. Rice	\$0.56
Arroz precocido	454	Gramos	Dany	\$0.64
Arroz precocido	454	Gramos	Suli	\$0.50
Arroz precocido	454	Gramos	Sabemas	\$0.55
Arroz Precocido	454	Gramos	San Francisco	\$0.75
Arroz Precocido	454	Gramos	San Pedro	\$0.75
Arroz precocido (2 pack)	630	Gramos	Selectos	\$0.75
Arroz precocido (2 pack)	630	Gramos	Omoa	\$0.92
Arroz precocido (2 pack)	708	Gramos	San Pedro	\$1.14
Arroz precocido (2 pack)	907.19	Gramos	Selectos	\$1.15
Arroz precocido (2 pack)	907.19	Gramos	Dany	\$1.28
Arroz precocido (2 pack)	907.19	Gramos	San Francisco	\$1.42

Producto	Cantidad	Unidad	Marca	Precio máximo (\$) IVA incluido
Arroz precocido (2 pack)	907.19	Gramos	San Pedro	\$1.46
Arroz precocido (2 pack)	908	Gramos	Omoa	\$1.32
Arroz precocido (2 pack)	908	Gramos	As de Oros	\$1.43
Arroz precocido	1,816	Gramos	Selectos	\$2.20
Arroz precocido	1,816	Gramos	Mr. Rice	\$2.24
Arroz precocido	1,816	Gramos	Suli	\$2.30
Arroz precocido	1,816	Gramos	Dany	\$2.56
Arroz precocido	1,816	Gramos	Omoa	\$2.63
Arroz precocido	1,816	Gramos	San Francisco	\$2.84
Arroz precocido	1,816	Gramos	San Pedro	\$2.92
Arroz precocido	1,816	Gramos	As de Oros	\$2.76
Arroz precocido	2,270	Gramos	Sabemas	\$2.99
Arroz precocido	2,270	Gramos	San Pedro	\$3.65
Arroz precocido	2,270	Gramos	San Francisco	\$3.55
Arroz blanco	450	Gramos	Barraza	\$0.47
Arroz blanco	454	Gramos	Suli	\$0.50
Arroz blanco	460	Gramos	Sabemas	\$0.53
Arroz blanco	454	Gramos	San Pedro	\$0.53
Arroz blanco	454	Gramos	San Francisco	\$0.55
Arroz blanco	454	Gramos	Mr. Rice	\$0.57
Arroz blanco	454	Gramos	Dany	\$0.59
Arroz blanco	454	Gramos	5 Estrellas	\$0.67
Arroz blanco (2 pack)	900	Gramos	3B	\$1.15
Arroz blanco	1,816	Gramos	San Francisco	\$2.20
Arroz blanco	1,816	Gramos	Suli	\$2.29
Arroz blanco	1,816	Gramos	San Pedro	\$2.30
Aceite de canola (botella)	710	Mililitros	Wesson	\$3.68
Aceite de soya	500	Mililitros	Sabemas	\$1.45
Aceite de soya (botella)	946	Mililitros	Great Value	\$2.00
Aceite maíz (botella)	1,400	Mililitros	Bonella	\$4.45
Aceite vegetal (bolsa)	750	Mililitros	Mazola	\$2.25
Aceite vegetal	750	Mililitros	Suli	\$1.25
Aceite vegetal (botella)	750	Mililitros	Ideal	\$1.58

Producto	Cantidad	Unidad	Marca	Precio máximo (\$) IVA incluido
Huevo	15	Unidad	Selenio	\$2.99
Huevo	15	Unidad	Pollo Indio	\$2.47
Huevo	60	Unidad	El Granjero	\$7.50
Huevo mediano	15	Unidad	Del patio	\$2.15
Huevo mediano	15	Unidad	Suli	\$2.50
Huevo mediano	15	Unidad	Fresco	\$1.90
Huevo mediano	15	Unidad	Catalana	\$2.73
Huevo mediano	30	Unidad	Fresco	\$3.60
Huevo mediano	30	Unidad	Del patio	\$4.00
Huevo mediano	30	Unidad	Suli	\$3.99
Huevo mediano	30	Unidad	Don Cristóbal	\$4.40
Huevo mediano	30	Unidad	El Granjero	\$4.93
Huevo mediano	30	Unidad	La Catalana	\$5.00
Huevo mediano	60	Unidad	Fresco	\$7.50
Huevo mediano	60	Unidad	Selectos	\$7.10
Huevo grande	8	Unidad	Suli	\$1.40
Huevo grande	10	Unidad	Fresco	\$1.40
Huevo grande	15	Unidad	Fresco	\$2.20
Huevo grande	15	Unidad	El Granjero	\$3.09
Huevo grande	15	Unidad	Catalana	\$2.73
Huevo grande	15	Unidad	Suli	\$2.60
Huevo grande	15	Unidad	Selectos	\$2.60
Huevo grande	15	Unidad	Vitayema	\$2.78
Huevo grande	15	Unidad	Yema Yema	\$2.99
Huevo grande	30	Unidad	El Granjero	\$5.42
Huevo grande	30	Unidad	La Catalana	\$5.46
Huevo grande	30	Unidad	Vitayema	\$5.46
Huevo extragrande	15	Unidad	Goldex	\$2.70
Huevo extragrande	15	Unidad	Catalana	\$2.82
Huevo extragrande	30	Unidad	Catalana	\$5.52
Huevo extragrande	30	Unidad	El Granjero	\$5.58
Leche entera en polvo	360	Gramos	Australian	\$2.91
Leche entera en polvo	360	Gramos	Dany	\$2.88
Leche entera en polvo	360	Gramos	Rio Grande	\$2.52

Producto	Cantidad	Unidad	Marca	Precio máximo (\$) IVA incluido
Leche entera en polvo	350	Gramos	Dos Pinos (Pinito, bolsa verde)	\$2.93
Leche entera en polvo	2,200	Gramos	Dos Pinos	\$20.50
Leche entera instantánea	360	Gramos	IRA26	\$2.60
Leche entera en polvo	1,600	Gramos	IRA26	\$12.99
Leche entera en polvo	350	Gramos	Anchor	\$3.35
Leche entera en polvo	350	Gramos	Nido	\$3.35
Leche entera en polvo	720	Gramos	Anchor	\$6.96

3. El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten.

4. Para la comercialización de productos considerados como esenciales cuyas presentaciones o marcas no se encuentren comprendidas dentro de las establecidas en el presente Acuerdo, deberán solicitar a la Defensoría la tramitación del procedimiento de revisión y fijación del precio máximo que corresponda, presentando la documentación que sea pertinente.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene el "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto Legislativo número 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 87, Tomo N°427 de esa misma fecha, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

6. La vigencia del presente Acuerdo se extenderá para el período de prórroga de la vigencia del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020. Lo anterior, sin perjuicio de modificaciones posteriores, fundadas en las facultades oficiosas institucionales o a petición de parte cuando sea procedente.

COMUNÍQUESE.



Ricardo Arturo Salazar Villalta
PRESIDENTE



SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 73010023303-0, POR UN VALOR DE CINCO MIL DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DE ESTE CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 04 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

MARIA VIRGINIA GALVEZ CHAVEZ,
ENCARGADA DE DEPOSITO.

3 v. alt. No. F054137-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de MAR Y VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas (9:00 a.m.) del día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020), en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur No. 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas (9:00 a.m.) del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020) y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.

2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración del ejercicio fiscal del año 2019.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.
5. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio fiscal del año 2019.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2020.
8. Aprobación de los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2020.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes.

El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.
MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011747-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas (10:00 a.m.) del día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020), en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur No. 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas (10:00 a.m.) del día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte (2020) y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración del ejercicio fiscal del año 2019.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.
5. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio fiscal del año 2019.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2020.
8. Aprobación de los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2020.
9. Dietas para miembros de Junta Directiva de la Sociedad.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE
FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011748-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019182313

No. de Presentación: 20190294947

CLASE: 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THIRZA VERENICE RUBALLO RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORIA INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CICOMUNICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESCINE y diseño, que servirá para: AM- PARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F054127-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S.A., DE C.V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiocho de Mayo del Año Dos Mil Veinte, a las diez horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro Seis del Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2019, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2019, a fin de dar la aprobación o desaprobación correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 6- Aplicación de resultados
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2020.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 Numeral III del Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a las diez horas y diez minutos en el mismo lugar, el día veintinueve del mismo año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta en primera convocatoria se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta en segunda convocatoria se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las Acciones que componen el capital social, y para tomar resolución la mitad más uno del quórum presente o representado.

Soyapango, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

FRANCISCA RODRÍGUEZ ZELAYA,
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

"METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas con quince minutos, del día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad. Aclarando que, si las medidas de distanciamiento social y restricciones de movilidad se encuentran aún vigentes a esa fecha, se les informará oportunamente los medios tecnológicos disponibles para darle seguimiento a la misma.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria Anual de la Junta Directiva.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2019, y utilidades retenidas.
- V. Elección de Junta Directiva.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- VIII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas CUATRO MILLONES OCHENTA MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las diez horas con quince minutos, del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, y la junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, primero de mayo del año dos mil veinte.

JOSÉ RICARDO POMA DELGADO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

"HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V." y "HOTELES, S.A. DE C.V.", de este domicilio. Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las once horas, del día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad. Aclarando que, si las medidas de distanciamiento social y restricciones de movilidad se encuentran aún vigentes a esa fecha, se les informará oportunamente los medios tecnológicos disponibles para darle seguimiento a la misma.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2019, y utilidades retenidas.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las once horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, primero de mayo del año dos mil veinte.

JOSÉ RICARDO POMA DELGADO,
DIRECTOR PRESIDENTE
HOTELES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

"INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, en el Hotel Real Intercontinental, en esta ciudad. Aclarando que, si las medidas de distanciamiento social y restricciones de movilidad se encuentran aún vigentes a esa fecha, se les informará oportunamente los medios tecnológicos disponibles para darle seguimiento a la misma.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria Anual de la Junta Directiva.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2019 y utilidades retenidas.
- V. Elección de Junta Directiva.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- VIII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, primero de mayo del año dos mil veinte.

JOSÉ RICARDO POMA DELGADO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F054126-3